



Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- II. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

Que en relación a *Nombre de las radios del espectro radiofónico en AM y FM, su alcance (si se escuchan a nivel nacional, departamental o zona) y su categoría (Si son comerciales, religiosas, educativas)*: Se remite la base de concesiones de frecuencia AM y FM, con el detalle siguiente: NOMBRE CONCESIONARIO, RESOLUCION QUE OTORGA LA CONCESIÓN, RANGO TX, RANGO RX, ANCHO DE BANDA, POTENCIA, TIPO (AM, FM) DISTINTIVO, COBERTURA, FECHA INICIO CONCESIÓN, FECHA FIN CONCESIÓN Y USO AUTORIZADO SEGÚN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES. Siendo la información compartida, los datos que, a la fecha de esta resolución, se tienen disponibles, ya que resguardan y manejan en razón a lo establecido en la normativa legal vigente del rubro de telecomunicaciones.

- III. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionada al: *Base de frecuencias concesionadas del AM y FM*, por poseer carácter público y constar inscripción ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscritos a la SIGET.
- a) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documentos eléctricos formato PDF y EXCEL–Informe de concesiones AM, FM– la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- a) Notifíquese,
- b) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- c) Archívese.

  
  
Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN